

**PUBLICACION DE AVISO
No. DEL 2018**

8.038

23 AGO 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-020440-1 del 03 de julio de 2018

Señores

ARELIS ESTHER MONTERO BULA
ADALBERTO DE JESÚS MONTERO BULA
JHONNYS JOSÉ MONTERO BULA
LUISA DOLORES MONTERO BULA
"SAN BLÁS MALAMBO VIEJO"
KM 9 + 827 (I) a KM 9 + 850 (I)
Malambo - Atlántico

Asunto: Proyecto Vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 0919 del 28 de mayo de 2018. Predio No. CCB-UF5-060-1-D

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-016921-1 de fecha 01 de junio de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002936681CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0919 del 28 de mayo de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0919 del 28 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 5, subsector 02, jurisdicción del Municipio de Malambo, departamento del Atlántico".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-016921-1 de fecha 01 de junio de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0919 del 28 de mayo de 2018.

Cordialmente,

ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 4 Folios
Proyektó: Diana Ma. Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Borrador: 20186060017282
SIG Fm-07"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **ARELIS ESTHER MONTERO BULA, ADALBERTO DE JESÚS MONTERO BULA, JHONNYS JOSÉ MONTERO BULA y LUISA DOLORES MONTERO BULA** en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado **"SAN BLÁS MALAMBO VIEJO"**, ubicado entre las abscisa inicial **KM 9 + 827 (I)** y final **KM 9 + 850 (I)**, Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, de la **Resolución No. 0919 del 28 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 5, subsector 02, jurisdicción del Municipio de Malambo, departamento del Atlántico"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-016921-1 de fecha 01 de junio de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002936681CO, y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-020440-1 del 03 de julio de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Interrapidísimo mediante guía No. 230003651561, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0919 del 28 de mayo de 2018, **"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 5, subsector 02, jurisdicción del Municipio de Malambo, departamento del Atlántico"**, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,
Y EN LA PÁGINA WEB EL 24 AGO 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESEFIJADO EL 30 AGO 2018 A LAS 5:30 P.M.



ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0919 DE 2018

(28 MAY. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 5, subsector 02, jurisdicción del Municipio de Malambo, departamento del Atlántico".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 5, subsector 02, jurisdicción del Municipio de Malambo, departamento del Atlántico"

enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., el Contrato de Concesión No. 004 de 10 de septiembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 5, subsector 02, jurisdicción del Municipio de Malambo, departamento del Atlántico"

Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial *"Cartagena – Barraquilla y Circunvalar de la Prosperidad"*, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CCB-UF5-060-1-D de fecha 01 de octubre de 2015, elaborada por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., unidad funcional 5, subsector 02 con un área requerida de terreno de 0,0367 Has.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **KM 9 + 827 (I)** y final **KM 9 + 850 (II)**, zona de terreno que se segrega de uno de mayor extensión denominado **SAN BLÁS MALAMBO VIEJO** ubicado en la Vereda/Barrio Malambo, Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **041-111696** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, y con cédula catastral No. **08433000300000000000580000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 30,08 metros, con predio de Ricardo Ángel Rojas Tinoco; **ORIENTE:** En longitud de 25,30 metros con predio de Arelis Esther Montero Bula y otros – San Blás Malambo Viejo; **SUR:** En longitud de 33,30 metros, con el predio de Julio Pacheco Barrios; **OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 metros, con predio de Ricardo Ángel Rojas Tinoco. Incluyendo las construcciones, mejoras, especies y cultivos que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** Cerca en estaca de madera cada 1.00m con tres hilos de alambre de púa con 1,50m de altura estado de conservación y vetustez (ver avalúo) en 9,61m. **CULTIVOS Y ESPECIES:** BARANOA GRANDE de 0,30m, 1 unidad; MATARRATÓN de 0,10m, 1 unidad.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2382 del 28 de abril de 2000 otorgada en la Notaria Única de Soledad (hoy Notaría Primera).

Que los señores **ARELIS ESTHER MONTERO BULA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.534.209, **ADALBERTO DE JESÚS MONTERO BULA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.773.810, **JHONNYS JOSÉ MONTERO BULA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.509.389 y **LUISA DOLORES MONTERO BULA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.867.291, figuran como propietarios del INMUEBLE, quienes adquirieron el derecho real de dominio a título de cesión celebrado con el señor **JULIO PACHECO BARRIOS**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 2382 de 28 de abril de 2000 otorgada en la Notaria Única de Soledad (hoy Notaría Primera de Soledad), y debidamente registrada en la anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **041-111696** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

Que la Concesión Costera Cartagena-Barranquilla S.A.S., realizó el correspondiente estudio de títulos de fecha 01 de octubre de 2015, en el cual conceptuó que es viable la adquisición del inmueble a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 5, subsector 02, jurisdicción del Municipio de Malambo, departamento del Atlántico”

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 03 de mayo de 2017 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$11.761.930,00), que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESULTADO AVALÚO

TERRENO

Descripción	Área	Unid	V/Unidad	V/Parcial
Área requerida de terreno	0,036700	Has	\$310.000.000	\$11.377.000,00
VALOR DEL TERRENO:				\$11.377.000,00

CONSTRUCCIONES Y MEJORAS

Descripción	Área	Unid	V/Unidad	V/Parcial
Anexo 1	9,61	Und	\$13.000	\$124.930
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS:				\$124.930

CULTIVOS Y ESPECIES

Baranoa grande D=0,30M	1,00	Und	\$160.000	\$160.000
Matarratón Mediano D=0,10M	1,00	Und	\$100.000	\$100.000
VALOR DE CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES				\$260.000,00

DAÑO EMERGENTE	1,00	GL	\$-	-
LUCRO CESANTE AREA AFECTADA	1,00	GL	\$-	\$0

SUBTOTAL INDEMNIZACIONES POR LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE	\$-
---	-----

TOTAL AVALÚO COMERCIAL E INDEMNIZACIONES	\$11.761.930,00
--	-----------------

Que la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 3 de mayo de 2017, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores ARELIS ESTHER, ADALBERTO DE JESÚS, JHONNYS JOSÉ, ADALBERTO DE JESÚS Y LUISA DOLORES MONTERO BULA Oferta Formal de Compra mediante Oficio CCB-BQ-209-17 del 03 de agosto de 2017, la cual fue notificada personalmente a los señores ARELIS ESTHER, ADALBERTO DE JESÚS y JHONNYS JOSÉ MONTERO BULA el día 17 de agosto de 2017.

Que en atención a que no fue posible surtirse la notificación personal, de manera integra a todos los propietarios, el día 22 de agosto de 2017 se fijó el aviso No 028, tanto en la página web de la Concesión Costera Cartagena - Barranquilla S.A.S., como en la de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el cual se desfijó el día 28 de agosto de 2017, quedando notificado por este medio la señora LUISA DOLORES MONTERO BULA el día 29 de agosto de 2017.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 5, subsector 02, jurisdicción del Municipio de Malambo, departamento del Atlántico"

Que la Concesión Costera Barranquilla – Cartagena S.A.S., mediante Oficio CCB-209-17 de 04 de septiembre de 2017, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, la inscripción de la Oferta Formal de Compra contenida en el Oficio CCB-BQ-209-17 de 03 de agosto de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **041-111696**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 4 de fecha 04 de septiembre de 2017.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **041-111696** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, concretamente en la anotación No. 3, se tiene que sobre el **INMUEBLE** a adquirir, recae un gravamen de **SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO ACTIVA, DISCONTINÚA, APARENTE, PERMANENTE E IRREVOCABLE** a favor de **TRANSELCA S.A.**, constituida mediante Escritura Pública No. 224 de 04 de febrero de 2002, otorgada en la Notaría Sexta de Barranquilla a favor de **TRANSELCA S.A. E.S.P.**

Que de conformidad con el Informe Jurídico CCB-UF5-060-1-D de 19 de septiembre de 2017 suscrito por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., se tiene que han transcurrido 15 días hábiles sin haber recibido comunicación de aceptación de la oferta formal de compra, con lo cual se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del C. de P. C., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 del 2013 y el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CCB-UF5-060-1-D** de fecha 01 de octubre de 2015, elaborada por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., unidad funcional 5, subsector 02 con un área requerida de terreno de **0,0367 Has**, la cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **KM 9 + 827 (I)** y final **KM 9 + 850 (I)**, zona de terreno que se segrega de uno de mayor extensión denominado **SAN BLÁS MALAMBO VIEJO** ubicado en la Vereda/Barrio Malambo, Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **041-111696** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, y con cédula catastral No. **084330003000000000058000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 30,08 metros, con predio de Ricardo Ángel Rojas Tinoco; **ORIENTE**: En longitud de 25,30 metros con predio de Arelis Esther Montero Bula y otros – San Blás Malambo Viejo; **SUR**: En longitud de 33,30 metros, con el predio de Julio Pacheco Barrios; **OCCIDENTE**: En longitud de 0,00 metros, con predio de Ricardo Ángel Rojas Tinoco. Incluyendo las construcciones, mejoras, especies y cultivos que se relacionan a continuación: **MEJORAS**: Cerca en estaca de madera cada 1.00m con tres hilos de alambre de púa con 1,50m de altura estado de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 5, subsector 02, jurisdicción del Municipio de Malambo, departamento del Atlántico"

conservación y vetustez (ver avalúo) en 9,61m. **CULTIVOS Y ESPECIES:** BARANOA GRANDE de 0,30m, 1 unidad; MATARRATÓN de 0,10m, 1 unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto, mediante aviso a los señores **ARELIS ESTHER MONTERO BULA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.534.209, **ADALBERTO DE JESÚS MONTERO BULA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.773.810, **JHONNYS JOSÉ MONTERO BULA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.509.389 y **LUISA DOLORES MONTERO BULA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.867.291, en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 MAY. 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Cartagena – Barranquilla S.A.S.
Revisó: Alvin Robin Ramírez Rodríguez – Abogado G.I.T. Asesoría Jurídica – Predial 2
Geovanny Andrés Casanova Díaz – Ingeniero G.I.T. Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT Asesoría Jurídica – Predial
Xiomara Patricia Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial